

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao. 04 de junio de 2009

Señores:

Presente.-

Con fecha cuatro de junio de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 064-2009-CU.- CALLAO, 04 DE JUNIO DE 2009.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto, el Escrito (Expediente N° 133433) recibido el 06 de febrero de 2009, mediante el cual la profesora Lic. Psic. ANA MARÍA CHÁVEZ SUÁREZ, adscrita a la Facultad de Ciencias Administrativas, interpone recurso de apelación contra resolución denegatoria ficta recaída en su solicitud de deducción de silencio administrativo respecto a la asignación del curso "Comportamiento Humano en la Empresa", formulada con Expediente N° 133214 del 28 de enero de 2009.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 058-95-CU de fecha 19 de junio de 1995, se declaró ganadora de Concurso Público de Plazas Docentes, a partir del 01 de abril de 1995, extendiéndoseles su respectivo nombramiento, entre otros, a la profesora Lic. Psic. ANA MARÍA CHÁVEZ SUÁREZ, en las asignaturas de "Psicología General" y "Psicología Aplicada" en la categoría de auxiliar a tiempo parcial a 20 horas, adscrita a la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que, con Resolución N° 017-97-CU del 13 de marzo de 1997, se aprobó el nuevo currículo de estudios de la Facultad de Ciencias Administrativas bajo el objetivo de unificar criterios sobre los contenidos de los cursos básicos y de especialidad comunes en la Escuela Profesional, con el fin de que su equivalencia facilitó su administración, así como producto de esta nueva estructura curricular, el curso de "Psicología General" (de la curricula antigua) se equivalió como "Psicología de la Empresa" y el curso de "Psicología Aplicada" se equivalió como "Comportamiento Humano en la Empresa":

Que, por Resolución N° 111-99-CU del 22 de abril de 1999, se declara ganador del II Concurso Público para Profesores Ordinarios 1998 de la Universidad Nacional del Callao al Dr. EGAR ALAN PINTADO PASAPERA en las asignaturas de "Comportamiento Humano en la Empresa" y "Administración de Recursos Humanos" en la categoría de auxiliar a tiempo completo 40 horas;

Que, por Resolución N° 724-2004-R del 01 de setiembre de 2004, se instauró proceso administrativo disciplinario al profesor CPC. ARTENIS CORAL SORIA, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor en su Informe N° 016-2004-TH/UNAC del 08 de julio de 2004, por presuntas infracciones legales a los deberes y obligaciones de los profesores universitarios previstos en los Inc. b) y d) del Art. 51° de la Ley Universitaria N° 23733; por que supuestamente, en su calidad de Coordinador del Ciclo de Verano 2004-V, no le asignó a la profesora Lic. Psic. ANA MARÍA CHÁVEZ SUÁREZ el curso de Comportamiento Humano en la Empresa de dicho Ciclo;

Que, con Resolución N° 014-2004-TH/UNAC del 25 de octubre de 2004, el Tribunal de Honor absolvió al profesor CPC. ARTENIS CORAL SORIA, considerando que ha desvirtuado los cargos formulados en su contra; precisando que el Director de la Escuela Profesional en coordinación con el Jefe de Departamento Académico son quienes elaboraron la Programación Académica 2004-V, aprobada luego en Consejo de Facultad; no correspondiente ésta función al Coordinador del Ciclo de Verano;

Que, mediante Resolución N° 133-2005-CU del 13 de junio de 2005, el Consejo Universitario declaró improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por la Lic. Psic. ANA MARÍA CHÁVEZ SUÁREZ contra la Resolución N° 014-2004-TH/UNAC del 25 de octubre de 2004, que resolvía

absolver al profesor CPC. ARTENIS CORAL SORIA del Proceso Administrativo instaurado con Resolución N° 724-2004-R;

Que, el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, con Resolución N° 167-2006-CODACUN del 22 de setiembre de 2006, resolvió declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por la profesora Lic. Psic. ANA MARÍA CHÁVEZ SUÁREZ contra la Resolución N° 133-2005-CU, y en consecuencia nula dicha resolución, dándose por agotada la vía administrativa; al considerar que, respecto al cuestionamiento sobre la titularidad del curso de Comportamiento Humano de la Empresa, titular es quien tiene un título por el cual es denominado y goza legítimamente de un derecho reclamado o reconocido a su favor; siendo que, por Resolución de Consejo Universitario N° 058-95-CU del 10 de junio de 1995, la Universidad Nacional del Callao declara ganadora del Concurso Público de Plazas Docentes y nombra para las asignaturas de “Psicología General” y “Psicología Aplicada”, adscrita a la Facultad de Ciencias Administrativas, a la profesora Lic. Psic. ANA MARÍA CHÁVEZ SUÁREZ, hecho, que le da la calidad de titular en dichas asignaturas y que, de conformidad con el Cuadro de Convalidación de Asignaturas, la asignatura de “Psicología Aplicada” se convalida por la asignatura de “Comportamiento Humano en la Empresa”, “...siendo el criterio básico de la convalidación la similitud o equivalencia en el contenido temático y números de créditos, el o la docente que fue nombrada como titular de una asignatura no lo deja de ser por el cambio del nombre de acuerdo con la Resolución Rectoral N° 724-2004-R de fecha setiembre 01 de 2004, en la que se le reconoce como Profesora titular del curso de Comportamiento Humano de la Empresa; en consecuencia, no puede haber un nombramiento de otro titular en razón a un ciclo de verano, lo contrario sería desvirtuar los concursos para nombrar profesores titulares en una asignatura.” (Sic);

Que, el CODACUN añade en el último considerando de la precitada Resolución que la designación para el desarrollo del curso de Comportamiento Humano en la Empresa a un docente que no ostenta la titularidad en el curso, como ya se ha establecido, se aparta de las normas que rigen el sistema Universitario como las internas de la Universidad Nacional del Callao, que resultan de obligatorio cumplimiento para los docentes involucrados; consecuentemente, el docente CPC. ARTENIS CORAL SORIA, Coordinador del Curso de Verano 2004 de la Facultad de Ciencias Administrativas, ha transgredido los deberes de función; que no fueron advertidos al momento de emitirse las resoluciones de aprobación de la Programación Académica, como son las Resolución N° 004-04-D-FCA de fecha 22 de enero de 2004, y la Resolución N° 015-04-CF-FCA de fecha 19 de febrero de 2004;

Que, por Resolución N° 1067-2006-R del 19 de octubre de 2006, se dejó sin efecto la Resolución N° 133-2005-CU y la Resolución N° 014-2004-TH/UNAC, en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la Resolución N° 167-2006-CODACUN;

Que, a través de su solicitud recibida en la Facultad de Ciencias Administrativas el 20 de agosto de 2007, la profesora Lic. Psic. ANA MARÍA CHÁVEZ SUÁREZ comunica al Decano de dicha unidad académica que se ha omitido asignarle carga lectiva en el curso de “Comportamiento Humano en la Empresa”, “a pesar de que me corresponde como docente nombrada en dicha especialidad conforme a la Resolución N° 058-95-CU... de mi nombramiento en dicha materia concordante con el cuadro de equivalencias de cursos de la currícula vigente...” (Sic); por lo que solicita se rectifique su programación lectiva y se le asigne para el Ciclo 2007-B un grupo horario en el curso referido, conforme lo solicitó, según indica, oportunamente en su disponibilidad horaria presentada a solicitud del Director de la Escuela Profesional de Administración en ejercicio, con fecha 17 de julio de 2007;

Que, con Escrito (Expediente N° 119884) recibido el 19 de setiembre de 2007, la precitada docente comunica que no se le ha asignado carga del curso “Comportamiento Humano en la Empresa” en el Ciclo 2007-B “...sobre el cual existe un precedente administrativo vinculante, emitido por el CODACUN... y que las autoridades de la Facultad de Ciencias Administrativas no han considerado, al que tengo derecho como docente nombrada más antigua de dicha Facultad, como consta en el documento N° 006-07-DA/FCA de fecha 05 de setiembre de 2007, dirigido a la suscrita, el cual se ha asignado a un docente no nombrado en dicha materia en el grupo horario de martes 18:00 – 20:30 y miércoles 18:00 – 19:40, sin atenderse mi pedido de disponibilidad horaria de fecha 17-07-2007... por lo que solicito requerir a dichas autoridades cumplan de modo efectivo en asignarme dicha materia de acuerdo a ley.”(Sic);

Que, la profesora recurrente, con Escrito (Expediente N° 121874) recibido el 21 de noviembre de 2007, respecto a su Expediente N° 119884, interpone "Queja por omisión de asignación de curso de Comportamiento Humano en la Empresa en Ciclo 2007-B." (Sic); manifestando que "...pese al tiempo transcurrido no han cumplido dicha acción lectiva que me corresponde por derecho, por lo que formulo queja contra las autoridades de la Facultad de Ciencias Administrativas, por su omisión en agravio de la recurrente, solicitándole se efectúen las medidas correctivas del caso." (Sic);

Que, al respecto, con Oficio N° 602-07-D-FCA recibido el 06 de diciembre de 2007, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas comunica que mediante Memorando Múltiple N° 006-07-DA/FCA del 05 de setiembre de 2007, el Jefe de Departamento Académico hizo entrega de su Carga Lectiva correspondiente al Semestre 2007-B de la profesora Lic. Psic. ANA MARÍA CHÁVEZ SUÁREZ, al amparo de la Resolución N° 218-2007-CF-FCA del 06 de agosto de 2007, asignándosele las asignaturas de "Psicología de Empresas" y "Ética profesional"; manifestando que dicha docente no ha sido afectada académicamente ni en sus remuneraciones; añadiendo que la Programación Académica del Ciclo 2007-B se inauguró el 10 de setiembre; adjuntando el informe de fecha 09 de junio de 2007 del profesor Dr. EGARD ALAN PINTADO PASAPERA, quien se pronuncia sobre la Resolución N° 167-2006-CODACUN;

Que, el profesor Dr. EGARD ALAN PINTADO PASAPERA, respecto al caso materia de los autos, comunica al Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas su posición de que la Resolución N° 167-2006-CODACUN dice muy claramente que, considerando que dicha profesora titular de la asignatura de "Psicología Aplicada" y que bajo el criterio básico de la similitud, ésta asignatura se convalida con la de "Comportamiento Humano en la Empresa", "...si en el ciclo regular y/o de verano, el profesor titular indiscutible (y no tendría nada de convalidar), de la asignatura de Comportamiento Humano en la Empresa, es el profesor asociado a tiempo completo Dr. EGARD ALAN PINTADO PASAPERA, ganador por concurso público (RCU N° 11-99-CU del 22-04-1999-II Concurso Público para Profesores Ordinarios 1998), por alguna razón justificable o no, personal o laboral no pudiera, no estuviera o no aceptara tenerla a cargo, entonces la Jefatura del Departamento y la Dirección de la Escuela deben proceder, a: a) Determinar que asuma la asignatura el profesional debidamente acreditado de la especialidad; b) De no existir este, habrá de asumir aquél profesor titular cuyas asignaturas por "criterio básico de la similitud" pudieran convalidarse, y c) De no existir ni uno ni el otro, se procederá a contratar un profesional especialista en la materia; añadiendo que la precitada docente, al recurrir al CODACUN, debió precisar que en la asignatura de Comportamiento Humano en la Empresa ya había un titular indiscutible y en actividad, y que también debió dejar en claro que existían dos (02) aulas en el turno noche, a cargo del indicado docente";

Que, con Escrito (Expediente N° 125204) recibido el 24 de marzo de 2008, el profesor Dr. EGARD ALAN PINTADO PASAPERA manifiesta, además de los antes señalado, que la profesora Lic. Psic. ANA MARÍA CHÁVEZ SUÁREZ viene pretendiendo atribuirse la titularidad de la asignatura "Comportamiento Humano en la Empresa"; lo cual, según afirma, considera un despropósito que lesiona sus derechos docentes pues es el titular del referido curso a mérito de la Resolución de Consejo Universitario N° 111-99-CU de fecha 11 de abril de 1999, mediante la cual se le declara ganador del II Concurso Público para Profesores Ordinarios – 1998, en las asignaturas "Comportamiento Humano en la Empresa" y en la de "Administración de Recursos Humanos", categoría de asociado a tiempo completo 40 horas, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas; señalando además que lo solicitado por la mencionada docente no se ajusta a la verdad pues, "...en concordancia con lo dictaminado en la indicada Resolución y acorde con lo dictaminado por el CODACUN, sólo se le reconoce ser titular y nombrada únicamente en las asignaturas de Psicología General y Psicología Aplicada. No es titular de las asignaturas de Psicología de Empresas ni de Comportamiento Humano en la Empresa." (Sic); señalando que "La UNAC a través de sus órganos de gobierno académico: Rectorado, Asamblea Universitaria, Consejo Universitario no ha emitido una Resolución de nuevos cuadros de Convalidación respecto a esas asignaturas." (Sic);

Que, la profesora Lic. Psic. ANA MARÍA CHÁVEZ SUÁREZ, con Escrito (Expediente N° 125419) recibido el 01 de abril de 2008, reitera su "Queja por omisión de asignación de curso de Comportamiento Humano en la Empresa en el Ciclo 2008-A"; interpuesta con su Expediente N° 121874 recibido el 21 de noviembre de 2007; señalando asimismo que el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas "...me comunica mediante Proveído N° 167-08-D-FCA con fecha 31 de marzo de 2008 el expediente N° 125204 la oposición a asignarme en dicho curso por solicitud del

profesor Dr. EGARD ALAN PINTADO PASAPERA, lo cual constituye un argumento subjetivo, ilegal y arbitrario por mi condición de docente nombrada desde el año 1995 en dos materias de mi especialidad: Psicología General y Psicología Aplicada, las que conforme al cuadro de convalidación de asignaturas en la Currícula nueva, tengo el pleno derecho al dictado de las asignaturas equivalentes respectivas: Psicología de la Empresa y Comportamiento Humano en la Empresa y conforme a mi especialidad sin ningún impedimento académico ni profesional para su dictado, en particular el curso de Comportamiento Humano en la Empresa según lo establecido por la Resolución N° 167-2006-CODACUN... por lo que solicito a su digno despacho emplazar o requerir a las actuales autoridades de la Facultad de Ciencias Administrativas cumplan con asignarme dicha materia..." (Sic);

Que, a través de su Escrito (Expediente N° 126002) recibido el 25 de abril de 2008, la profesora Lic. Psic. ANA MARÍA CHÁVEZ SUÁREZ interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 040-08-CF-FCA de fecha 24 de marzo de 2008, con la cual se le asigna su Carga Lectiva correspondiente al Semestre Académico 2008-A, habiéndosele asignado los cursos de Psicología de Empresa y Ética Profesional; respecto a lo cual señala su disconformidad al no habersele programado en el Semestre Académico 2008-A en el curso de Comportamiento Humano en la Empresa, considerándose la titular del mismo a mérito de la Resolución N° 058-95-CU, conforme a la Convalidación de Asignatura y la Resolución N° 167-2006-CODACUN;

Que, por su parte, el profesor Dr. EGARD ALAN PINTADO PASAPERA, con escrito recibido en la Facultad de Ciencias Administrativas con fecha 21 de mayo de 2008, reitera su posición antes detallada respecto al caso materia de los autos, añadiendo que le ampara el derecho como ganador por concurso público, como profesor asociado a tiempo completo (40 horas) y que con esas asignaturas minimamente completa su carga lectiva, señalando tener el grado académico de Doctor, "Pretender que alguien de menor categoría en el nivel académico (auxiliar tiempo parcial 20 horas)... pretenda desplazar los derechos mínimos del colega, sin considerar lo antes indicado, ni los niveles, condiciones, funciones, responsabilidades y acreditaciones, no es lo más acertado." (Sic);

Que, con Escrito (Expediente N° 132731) recibido el 09 de enero de 2009, la profesora Lic. Psic. ANA MARÍA CHÁVEZ SUÁREZ solicita que la Oficina de Asesoría Legal emita informe legal correspondiente a su caso, manifestando que ella solo se ha limitado a ejercer un derecho como docente nombrada en el curso de su competencia profesional;

Que, el profesor Dr. EGARD ALAN PINTADO PASAPERA, con Escrito (Expediente N° 133071) recibido el 22 de enero de 2009, añade a su precitada argumentación que, de acuerdo a la Resolución N° 119-99-CU es el único titular de las asignaturas de "Comportamiento Humano en la Empresa" y de "Administración de Recursos Humanos", y que la profesora Lic. Psic. ANA MARÍA CHÁVEZ SUÁREZ es únicamente titular de las asignaturas "Psicología General" y "Psicología Aplicada"; logrando ésta última, a través de la Resolución N° 167-2006-CODACUN, declarar fundado su recurso de revisión contra la Resolución N° 133-2005-CU y por ende la Resolución N° 014-2006-TH/UNAC, siendo el asunto central que motivó a la citada docente a interponer su recurso de revisión ante el CODACUN el no habersele considerado en el dictado de la asignatura de Comportamiento Humano en la Empresa en el Ciclo de Verano 2004, "Pues la Jefatura del Departamento, probablemente tuvo sus razones para concederle el dictado, de esa asignatura al profesor Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ" (Sic); añadiendo que el CODACUN respondió a éste único reclamo efectuado por la profesora. "Mas en ningún párrafo o acápite de esa resolución le asigna expresamente ningún otro derecho...porque simplemente no le asiste tal derecho." (Sic); afirmando que sería un error dictaminar cátedras paralelas puesto que sólo existen dos únicas aulas de Comportamiento Humano con las que mínimamente el titular completa su carga horaria y por el principio de prioridad el derecho le asiste prioritariamente al titular ganador de la Cátedra por Concurso Público.

Que, mediante Escrito (Expediente N° 133214) recibido el 28 de enero de 2009, la profesora Lic. Psic. ANA MARÍA CHÁVEZ SUÁREZ manifiesta que, estando al tiempo transcurrido sin que se emita pronunciamiento sobre su petición antes detallada, de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, entiende que su requerimiento ha sido objeto de denegatoria ficta, por el silencio administrativo negativo, reservándose el derecho impugnatorio ante la autoridad competente;

Que, la profesora Lic. Psic. ANA MARÍA CHÁVEZ SUÁREZ, mediante Escrito (Expediente N° 133433) recibido el 06 de febrero de 2009, interpone recurso de apelación contra la resolución denegatoria dicta recaída en su Expediente N° 13324, entendiendo denegada su petición de asignación del curso “Comportamiento Humano en la Empresa”, tanto en el Ciclo 2007-B (Expediente N° 119884) como en el Ciclo 2008-A (Expediente N° 125419), respectivamente; fundamentando su pretensión impugnatoria en los mismos argumentos de sus recursos precedentes, como el haber sido nombrada como titular de los cursos de “Psicología General” y “Psicología Aplicada”, uno de los cuales ha sido convalidado con el curso de “Comportamiento Humano en la Empresa”, situación refrendada por la Resolución N° 167-2006-CODACUN que amparó su denuncia al no habersele asignado el curso materia de controversia en el Ciclo de Verano 2004; Resolución que considera de carácter vinculante conforme al Art. IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; señalando finalmente que por el transcurso del tiempo sin solucionarse su caso en la Facultad de Ciencias Administrativas de modo ilegal, y arbitrario, se ha programado la citada asignatura a docentes no especialistas o contratados;

Que, compulsado todo lo señalado anteriormente, de acuerdo con el Art. 46° de la Ley Universitaria. Ley N° 23733, en concordancia con el Art. 276° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, señalan que la admisión a la Carrera Pública Docente en condición de profesor ordinario se hace por Concurso Público, de acuerdo a las pautas establecidas por el Estatuto y el propio Reglamento de Concurso; asimismo, conforme establece el Art. 277° del Estatuto, la Facultad organiza los concursos de cátedra que la Universidad convoca, correspondiente a la Facultad formular las propuestas de los profesores que han obtenido la plaza por concurso, en la forma establecida en el Estatuto y en el respectivo reglamento; estableciendo el Inc. a) del Art. 296° de la norma estatutaria que los profesores ordinarios tiene derecho a la estabilidad laboral, en concordancia con la Constitución y la Ley; es decir, desarrollar a la Carrera Pública Docente ejerciendo sus derechos adquiridos, siendo uno de ellos de asumir la titularidad de las asignaturas para el que fueron nombrados;

Que, conforme se ha señalado, con Resolución de Consejo Universitario N° 058-95-CU del 19 de junio de 1995, se declaró ganadora a la profesora recurrente en las asignaturas de “Psicología General” y “Psicología Aplicada” en la categoría de auxiliar a tiempo parcial 20 horas de la Facultad de Ciencias Administrativas; siendo que, a través de la Resolución N° 017-97-CU del 13 de marzo de 1997, se aprobó el nuevo currículo de estudios de la Facultad de Ciencias Administrativas y como producto de esta nueva estructura curricular, el curso de “Psicología General” (de la curricula antigua) se equivaloró como “Comportamiento Humano en la Empresa”; que son de asignaturas que le corresponde actualmente dictar a la impugnante por estar actualmente equivaloradas, caso contrario, no tendría asignaturas que dictar, porque actualmente ya no se programan el dictado de aquellas asignaturas;

Que, de otra parte, en cuanto a la Resolución N° 167-2006-CODACUN de la Asamblea Nacional de Rectores, si bien es cierto ésta declaró fundado el Recurso de Revisión de la docente recurrente en cuanto a la no asignación del curso de “Comportamiento Humano en la Empresa” en el Ciclo de Verano 2004, no se circunscribe a un derecho mayor como el de ser la única titular del curso, por lo que la indicada Resolución no declara un derecho absoluto en relación al curso sino a un derecho parcial relacionado única y exclusivamente al Curso de Verano 2004, devenido de la convalidación del curso de “Psicología Aplicada”;

Que, con relación a la carga lectiva asignada a la docente recurrente correspondiente al Semestre Académico 2007-B, se aprecia que con Memorandum Múltiple N° 006-07-DA/FCA del 05 de setiembre de 2007 suscrito por el Jefe de Departamento Académico de Administración, se entregó dicha carga lectiva consistente en los cursos de “Psicología de Empresas” y “Ética Profesional” con un total de 13 horas lectivas; asimismo, en el Semestre Académico 2008-A se aprecia que con Memorandum Múltiple N° 001-08-DA/FCA del 21 de abril de 2008 suscrito por el Jefe de Departamento Académico de Administración se le asignan las mismas asignaturas, con el mismo total de horas lectivas, y finalmente conforme al Oficio N° 019-08-DA/FCA del 15 de febrero de 2008 el Jefe de Departamento Académico se dirige al Decanato dando cuenta que: “... la docente Lic. Psic. ANA MARÍA CHÁVEZ SUÁREZ, ha dado su conformidad, manifestando estar de acuerdo con seguir dictando las asignaturas a su cargo en los horarios actuales, donde no se encuentra la asignatura materia de su reclamo” (Sic), refiriéndose al curso de “Comportamiento Humano de la Empresa”;

Que, en consecuencia, sólo se debe resolver en el extremo de la titularidad de la asignatura de Comportamiento Humano en la Empresa correspondiente la misma a la profesora Lic. Psic. ANA MARÍA CHÁVEZ SUÁREZ y al Dr. EGARD ALAN PINTADO PASAPERA, como se ha expuesto en las precedentes consideraciones;

Que, en aplicación del Art. 149º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación de los Expedientes N°s 119884, 121874, 125204, 125419, 126002, 132731, 133071, 133214 y 133433, por guardar conexión entre sí;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 267-2009-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 07 de mayo de 2009, a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 03 de junio de 2009; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley N° 23733 y 143º, 158º y 161º del Estatuto;

#### **RESUELVE :**

- 1º **ACUMULAR** los expedientes administrativos N°s 119884, 121874, 125204, 125419, 126002, 132731, 133071, 133214 y 133433 en aplicación del Art. 149º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por guardar conexión entre sí;
- 2º **RECONOCER**, a la profesora Lic. Psic. **ANA MARÍA CHÁVEZ SUÁREZ** y al profesor Dr. **EGARD ALAN PINTADO PASAPERA** como docentes titulares de la asignatura de “**Comportamiento Humano en la Empresa**” de la Facultad de Ciencias Administrativas, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º **DISPONER**, que la Facultad de Ciencias Administrativas distribuya la carga horaria al curso de **Comportamiento Humano en la Empresa** a los profesores titulares, de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes.
- 4º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Directores de Escuela, Departamentos Académicos, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Órgano de Control Institucional, Comité de Inspección y Control, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SUTUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. VÍCTOR MANUEL MEREAL LLANOS, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, Sello de Rectorado y Presidente de Consejo Universitario.

Fdo. Lic. Mg. PABLO ARELLANO UBILLUZ, Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, Sello de Secretario General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

PAU/ceci.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, Dirs. Escuelas, Dptos. Acadms.

cc. OPLA, OAL, OGA, OCI, CIC, OAGRA, OPER, UE, ADUNAC, SUTUNAC e interesados.